



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A.202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de mayo de 2010
No. 94

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DIAS PARA QUE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, PUEDA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA IR-010-10, REFERENTE A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACION DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA

DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZALEZ CON LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YAÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TECAMAC POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, AARON URBINA BEDOLLA; LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADA SU ELLEN BERNAL BOLNIK, Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACION, MAESTRO EN CIENCIAS ROLANDO VELAZQUEZ BADILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

AVISOS JUDICIALES: 1578, 391-BI, 589-AI, 591-AI, 592-AI, 594-AI, 393-BI, 392-BI, 1730, 1732, 1725, 1726, 1729, 385-BI, 386-BI, 389-BI, 390-BI, 388-BI, 387-BI y 386-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 593-AI, 1731, 590-AI, 1728, 394-BI, 1727, 1724 y 1732-BIS.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

RAÚL MELÉNDEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13.1 FRACCIÓN I, 13.3, 13.4 SEGUNDO PARRAFO, 13.12, 13.19, 13.22, 13.28 Y DEMAS APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 13 PARRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XVII, 5, 8, 9, 29 FRACCIONES I Y XIV, 30 FRACCIÓN II Y 32 FRACCIONES I, VI, VIII, XI, XIII Y XLIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 13.19 del Código Administrativo del Estado de México, una operación consolidada es aquella que conjunta en un procedimiento por su uso generalizado o volumen, la

adquisición de bienes o servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, correspondiendo a la Secretaría de Finanzas el substanciar y resolver los procedimientos sujetos a operación consolidada.

Que el artículo 14 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado, establece los bienes y servicios sujetos a operación consolidada, cuya adquisición y contratación debe realizarse con arreglo en las disposiciones en materia adquisitiva.

Que la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus funciones, la de adquirir los bienes muebles y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal e intervenir en las adquisiciones con cargo al presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado; y programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos sujetos a operación consolidada que requieran las citadas dependencias.

Que es obligación de todo servidor público cumplir con la máxima diligencia el servicio o función que le han sido encomendadas, para cumplir los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 22 y 23 de mayo de dos mil diez, en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, PUEDA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-010-10, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO.- Se habilitan los días 22 y 23 de mayo de dos mil diez, exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales, pueda llevar a cabo la Junta de aclaraciones del procedimiento de Invitación Restringida número IR-010-2010 referente a la contratación del servicio de Aseguramiento de Bienes Muebles e Inmuebles por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la capital del Estado.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados los cuales se señalan en el punto primero.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de mayo de 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAÚL MELÉNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, LICENCIADA MARCELA VELASCO GONZÁLEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE

OPERACIÓN URBANA, ARQUITECTO GILBERTO HERRERA YÁÑEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TECAMAC POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, AARON URBINA BEDOLLA; LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADA SU ELLEN BERNAL BOLNIK, Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y PLANEACION, MAESTRO EN CIENCIAS ROLANDO VELAZQUEZ BADILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO".

ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de la funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población", se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. El artículo 5.26 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que las disposiciones normativas contenidas en los planes de desarrollo urbano, serán obligatorias para las autoridades y los particulares, cualquiera que sea el régimen jurídico de la tenencia de la tierra.
8. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.

9. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
10. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
11. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
12. El Ayuntamiento de Tecámac, en sesión de cabildo, celebrada el nueve de diciembre de dos mil nueve, aprobó solicitar a **"EL ESTADO"** la transferencia a favor de **"EL MUNICIPIO"** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
13. Mediante oficio número PM/027/2009 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, **"EL MUNICIPIO"** a través del Presidente Municipal, solicitó al Gobernador del Estado de México la transferencia de las nuevas funciones y servicios que competen a los municipios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. **"EL ESTADO"**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, presentó a **"EL MUNICIPIO"** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
15. Previo a la suscripción de la presente acta **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **"EL ESTADO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 5.5, 5.6, 5.8, 5.9 del Código Administrativo del Estado de México; artículos Tercero y Cuarto del Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha veintitrés de

marzo de dos mil siete, así como el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha dos de septiembre de dos mil nueve.

Por **"EL MUNICIPIO"**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXI, XXIV, XXXVII y XLI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XVIII, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.6 y 5.10 del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

PRIMERO. **"EL ESTADO"** transfiere en este acto a **"EL MUNICIPIO"**, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones; y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

SEGUNDO. Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **"EL ESTADO"**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **"EL ESTADO"**, hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción XIV, del Código Administrativo del Estado de México, **"EL ESTADO"** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones, lotificaciones en condominio, relotificaciones y las correspondientes fusiones, entre otras atribuciones.

CUARTO. Compete a **"EL ESTADO"** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción XVII, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o cualquier modificación de vías públicas, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.

QUINTO. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

SEXTO. **"EL MUNICIPIO"** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.

SÉPTIMO. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen de impacto regional expedido por **"EL ESTADO"** y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVO. **"EL ESTADO"** informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia,

a que concurran ante las oficinas de "EL MUNICIPIO" a obtener las autorizaciones correspondientes.

NOVENO. "EL MUNICIPIO", en términos de la fracción XVII del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

DÉCIMO. "EL MUNICIPIO", ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Municipio de Metepec, México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**LA SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO**

**LIC. MARCELA VELASCO
GONZALEZ
(RUBRICA).**

**EL DIRECTOR GENERAL DE
OPERACIÓN URBANA**

**ARQ. GILBERTO HERRERA
YAÑEZ
(RUBRICA).**

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

**C. AARON URBINA BEDOLLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**LA SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**

**LIC. SU ELLEN BERNAL BOLNIK
(RUBRICA).**

**DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO Y PLANEACION**

**M. EN C. ROLANDO VELAZQUEZ
BADILLO
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 538/2004.
SECRETARIA: "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de abril del año dos mil diez, dictado en los autos del expediente 538/2004, juicio especial hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de MARTIN RIOS MARTINEZ y LORENA PAREDES MORALES DE RIOS, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, señaló las diez

horas del día primero de junio del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la vivienda número trescientos ochenta y seis, del condominio número nueve, del lote número diez, manzana número dos, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Geovillas de San Jacinto", ubicado en la Avenida Acozac sin número, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por NACIONAL FINANCIERA, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término. México, D.F., a 19 de abril de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Celia Hernández Patiño.-Rúbrica.

1578.-10 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 508/2009.

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

DAVID HERNANDEZ TORRES por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 57, de la colonia Ciudad Lago, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.00 metros con lote 11; al sureste: en 10.00 metros con calle Lago Rasna; al suroeste: en 20.00 metros con lotes 13 y 14; y al noroeste: en 10.00 metros con lote 17, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Bajo las siguientes prestaciones marcadas con los incisos A) y B). La prescripción positiva a favor del actor del precitado, y la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la partida 1152, del volumen 44 Bis, del libro primero, sección primera de fecha 13 de noviembre de 1974 y la inscripción de la sentencia que se declare propietario del terreno que posee. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que esta poseyendo el terreno el cual prescribió, desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en la que lo adquirió, mediante contrato de donación a título gratuito que me realizo el señor AURELIANO HERNANDEZ PORTADOR, y desde la fecha que lo adquirió ha venido ejerciendo sobre de el una posesión en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, y en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio, pagando todos y cada uno de los impuestos que el mismo genera. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

391-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO.

La señora ANA ROSA SOTO GUTIERREZ, en el expediente radicado en este juzgado con el número 935/2009, relativo al intestamentario a bienes de RAFAEL SOTO GONZALEZ y motiva su acción en los siguientes hechos: 1.- Que su finado padre y la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, contrajeron matrimonio civil, manifestando desconocer la fecha. 2.- Que procrearon a cuatro hijos de nombres ANA ROSA, MARILYN, JESUS RAFAEL y el menor de quien desconoce su nombre todos de apellidos SOTO GUTIERREZ. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que hace aproximadamente diez años, la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, llevándose a su hermana MARILYN

quien debe tener dieciocho años de edad, y su hermano menor quien tenía meses de edad y de quien desconoce su nombre, ya que aún no estaba registrado, así como a su menor hermano JESUS RAFAEL, desconociendo su actual ubicación, así como si se encuentra viva o no. 4.- Que el último domicilio de su señor padre fue en manzana G, lote 5, edificio B, departamento 301, Unidad Habitacional Niños Héroes en Cuautitlán Izcalli, México. 5.- Que su padre RAFAEL SOTO GONZALEZ falleció el treinta y uno de mayo del año dos mil nueve. 6.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce si su señor padre otorgo disposición testamentaria alguna. Por lo que se tuvo por radicada la presente sucesión y se ordenó girar oficios al Jefe del Archivo Judicial de Tlalnepantla, Registro Público de la Propiedad y Comercio de este distrito judicial. Por lo que por autos de fecha veintidós de abril de este año, se ordenó citar y hacer saber de la tramitación del presente juicio por edictos, por tres veces de siete en siete días a la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación se apersona al presente juicio, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se expide el presente edicto el día cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

589-A1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

JOSE ARTURO JUAREZ ORTIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1049/08, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FORTINO BATRES GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; las siguientes prestaciones: A).-La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la prescripción adquisitiva o usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).-La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación inmediata anterior con la superficie medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- Se ordene la inscripción a favor de la que suscribe como titular del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. D).- El pago de gastos y costas que se generan con motivo del presente juicio, fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietario desde el 20 de noviembre de 1994, del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con Av. Miguel Hidalgo; al sureste: 7.00 metros con lote 9; al noreste: 20.00 metros con lote 30; al suroeste: 20.00 metros con lote 28. 2.-Las

manifestaciones anteriores se acreditan con el contrato privado de compra venta de fecha 20 de noviembre de 1994. 3.-Como lo acredito con el certificado en original, el mismo se encuentra inscrito a favor de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 11910-13940, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 6 de octubre de 1977. 4.-En fecha 20 de noviembre de 1994, el suscrito efectuó el contrato privado de compra venta y desde esta fecha lo he poseído de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha alguien me haya interrumpido de tal posesión, señalando dicho acto jurídico, como la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha que refiero del 20 de noviembre de 1994, se me otorgo la posesión material y jurídica del inmueble en cuestión, cubriendo las contribuciones que genera el mismo. 6.- Ordene al Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que le sirva al suscrito como título de propiedad. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de FORTINO BATRES GOMEZ e INCOBUSA, S.A. DE C.V., en auto de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación dentro de la misma población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de abril del 2010.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.
589-A1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 22/2001, ANDRES LUNA BARRADAS, promueve juicio verbal de pago de pesos, en contra DE INSTITUTO SUPERIOR DE DISEÑO Y MODA JACOME, S.C. y MARIA DEL CARMEN GUADALUPE JUAREZ LOPEZ, se señalan las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto de los bienes muebles embargados en autos, consistentes en: una máquina marca Brother DB2-B755-3A, Mark III, con número de serie M9026966, mueble color gris con beige con motor marca San Star con número 33221; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, Mark III, con número de serie M9026910, mueble color gris con beige con motor marca Halcón modelo 33221 sin número de serie; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, Mark III, con número de serie M9026813, mueble color gris con beige con motor marca San Star con número 97123514; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, Mark III, con número de serie M9027014, mueble color gris con beige con motor marca San Star modelo 97123567 sin número de serie; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, color gris oscuro con número de serie M0200902, mueble color gris con beige con motor marca Techsem con número de serie 404472; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, con número de serie M9026901 mueble color gris oscuro con beige con motor marca San Star número de serie 9804599; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, con número de serie M9026943 mueble color gris oscuro con beige con motor marca San Star con número de serie 98032421, una máquina marca Brother D132-736-3, con número de serie B18000761 con mueble color gris con

beige y con motor sin marca ni número de serie y de color verde; una máquina marca Brother DB2-B755-3A, con número de serie M9026854 mueble color gris y beige con motor marca Halcón sin ser visible el número de serie, una máquina marca Yamato modelo BC2700-156M, con número de serie N22971 con doble aguja y mueble con formaica color gris y motor marca San Star con número 98040608, una máquina marca Yamato modelo AZ8020H, con número de serie YK46404 con mueble de madera y formaica color beige, con motor marca San Star con número 98032281; una máquina marca Yamato modelo BC2700-156M, con número de serie N19504 con mueble de madera color beige y motor marca Halcón sin número de serie; una máquina marca Kansai Speccat, color verde modelo W8103-1 con número de serie KS758682M y mueble de madera color gris y motor marca San Star con número de serie 97123543; una máquina marca Kansai Speccat, color verde modelo DFB1404PMD, con número de serie KS792830M y mueble de madera color gris y palco beige motor marca Halcón sin número de serie; una máquina marca Singer, antigua de color negro, con numero 46K49 y EG968423 con motor marca lem con serie 8501121 y mesa de madera; una máquina Altin con número 38299, con mueble de madera color café claro y patas gris con motor J.D. Sasson sin número de serie, sirviendo como precio la formulación para posturas legales respecto de la totalidad de los muebles referidos la cantidad de \$ 52,924.50 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por consiguiente, para convocar a postores y publicar la almoneda referida, deberán publicarse los edictos por una sola vez, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, por lo que los edictos deberán publicarse en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado.

Se expide a los once días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

591-A1.-20 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 792/01.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha seis de agosto del dos mil nueve y veinticinco de febrero y quince de abril ambos del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de BAHENA GARCIA ANA LILIA, expediente número 792/01, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló las doce horas del día tres de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate, en pública subasta de tercera almoneda del inmueble ubicado en lote 28, manzana IV, departamento sesenta, colonia Llano de los Báez conjunto habitacional La Veleta, del municipio de Ecatepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., sin sujeción a tipo.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 22 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

592-A1.-20, 26 mayo y 1 junio.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos del juicio especial hipotecario, seguido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de FERNANDO ALFARO CUADRA, expediente número 677/1999, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, de esta Capital, ordenó mediante providos de fechas veintidós de marzo y veintiocho de abril ambos del año en curso, sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble ubicado en "Calle Circuito Hacienda las Camelias número 145, casa "B", lote 22, manzana XXIII, en el Fraccionamiento "Hacienda Real de Tultepec", municipio de Tultepec, Estado de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 397,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo ser postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas con cuarenta minutos del día once de junio de dos mil diez.

Para su publicación, por dos veces en los tableros de aviso del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual término. México, D.F., a 11 de mayo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

594-A1.-20 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**EXPEDIENTE: 361/2008.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de LAURA GARCIA RODRIGUEZ, expediente número 361/2008, el C. Juez 63 de lo Civil en el Distrito Federal, señaló las once horas del día once de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en casa unifamiliar número 125, de la calle Valle de Níger del conjunto habitacional Valle de Aragón y terreno que ocupa que es lote 7, manzana 56 supermanzana 2, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 840,200.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el periódico "El Universal", así como en los lugares de costumbre de dicha entidad. México, Distrito Federal, a 17 de mayo de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A".-Rúbrica.

594-A1.-20 mayo y 1 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INES GARCIA LOPEZ.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 600/2009 del índice de este Juzgado MARTHA SANTIBAÑEZ RODRIGUEZ le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión por prescripción positiva del lote de terreno número 22, de la manzana 401, colonia Aurora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el asiento o partida número 264 del volumen 125, del libro primero, de la sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y uno, mismo lote que tiene y una superficie total de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.05 metros con lote 21; al sur en 17.05 metros con lote 23; al oriente en 9.00 metros con lote 48, y al poniente en 9.00 metros con Avenida Carmelo Pérez, todos ellos de la misma manzana, por lo que en tal virtud se demanda también la cancelación y tildación del asiento o partida número 264, del volumen 125, del libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 1981, que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de INES GARCIA LOPEZ, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la sentencia que se dicte a su favor, una vez agotado el procedimiento legal, el cual le servirá de título de propiedad, fundan su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que desde el día 6 de enero de 1997, se encuentra en posesión del lote de terreno número 22, de la manzana 401, colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Avenida Carmelo Pérez número 697 de manera pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueña, en virtud de haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre INES GARCIA LOPEZ en su carácter de vendedor y la parte actora como compradora, respecto del lote de terreno antes mencionado, fijándose como precio de la compraventa la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en la fecha mencionada anteriormente, cantidad de dinero que la accionante dice le pago en efectivo a INES GARCIA LOPEZ en la fecha de celebración de dicho contrato, por lo que en ese acto INES GARCIA LOPEZ, le hizo entrega material de dicho inmueble, celebrando el referido contrato a las 12:00 horas, aproximadamente del día 6 de enero de 1997, estando presentes varias personas entre ellas el señor PEDRO HERNANDEZ TREJO, quién tiene su domicilio en calle Tejocote número 20, colonia Santa María Xalpa, Código Postal 9640, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, la señora VERONICA QUIROZ SALAZAR, quién tiene su domicilio en Avenida Carmelo Pérez, número 694, colonia Benito Juárez, código postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el señor JESUS JAIMES HERNANDEZ, quién tiene su domicilio en calle Bamba número 307, colonia Benito Juárez, Código Postal número 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, encontrándonos en el interior de un cuarto construido en la entrada del inmueble materia de este juicio poniéndolo en posesión de dicho inmueble el señor INES GARCIA LOPEZ, en la fecha de celebración del referido contrato de compraventa, mismo inmueble que a partir del 6 de enero de 1997, ha habitado ininterrumpidamente, en compañía de su familia, en carácter de propietario, entregándole en el acto de la celebración del contrato, documentos relativo al lote de terreno materia de este juicio como son un recibo oficial en original que corresponde al pago de suministro de agua potable, del inmueble motivo de este juicio, expedido por el Gobierno del Estado de México, a favor de su vendedor INES GARCIA LOPEZ del año de 1975 y de enero a mayo de 1976, copia fotostática de la escritura del inmueble materia del presente juicio, que lo acredita como propietario del mismo, documentos que exhibió junto a su escrito de demanda, con el contrato de compraventa en original del lote

de terreno materia de este juicio que dice celebró con el señor INES GARCIA LOPEZ. 2.- Agrega que a partir del día 6 de enero de 1997, ha realizado algunas construcciones del bien inmueble materia de este juicio, ha mantenido en buenas condiciones de habitación el referido inmueble y ha pagado los impuestos y servicios del mismo, haciendo notar que dichos pagos los ha realizado con recursos de su propio peculio a pesar de que los recibos aparecen con el nombre de su vendedor INES GARCIA LOPEZ, lo que también les consta a PEDRO HERNANDEZ TREJO, VERONICA QUIROZ SALAZAR y JESUS JAIMES HERNANDEZ, cuyos domicilios quedaron mencionados en el hecho anterior, anexando a su escrito de demanda los siguientes documentos once recibos oficiales que corresponden al pago del impuesto predial del inmueble motivo de este juicio, expedidos por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, tres facturas por concepto de suministro de agua potable expedidas en diferentes fechas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, dieciocho notas por concepto de materiales para construcción expedidas por CASA PACHECO de diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, trece notas por concepto de materiales para construcción, expedida por GRUPO MUÑOZ de diferentes fechas, en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, tres facturas por concepto de impermeabilizantes "fester", de diferentes fechas, tres notas por diferentes de conceptos diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, una nota por concepto de materiales para plomería, expedida por concepto de fecha nueve de marzo de dos mil siete, en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, cinco recibos por concepto de pago de servicios telefónicos, expedidos por Telmex de diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, mismos documentos que señala se anexan a su escrito inicial de demanda. 3.- Señala que el lote de terreno materia de este juicio tiene una superficie total de 153.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.05 metros con lote 21; al sur en 17.05 metros con lote 23; al oriente en 9.00 metros con lote 48, y al poniente en 9.00 metros con Avenida Carmelo Pérez, todos ellos de la misma manzana, lo que indica probar en su oportunidad. 4.- Indica que su posesión sobre el inmueble materia del presente juicio la ha tenido en carácter de propiedad a partir del 6 de enero de 1997, esto es, desde hace más de cinco años, en forma pública ya que ha sido y es a la vista de todos los vecinos y entidades publicadas sin haberse escondido de persona alguna para mantener su posesión, en forma pacífica ya que nunca ha realizado actos de violencia, ni al entrar, ni al mantenerse en posesión de dicho inmueble, ni tampoco ha sido molestada en su posesión de buena fe por que lo adquirió mediante un contrato de compraventa, pagando el precio del mismo, en forma continua, ya que ha vivido en el inmueble de referencia desde el momento en que tomó posesión del mismo, y hasta la fecha sin interrupción alguna y el comportamiento de la parte actora, siempre ha venido siendo en concepto de propietaria del citado inmueble por que lo compro y así ha ejercitado actos de dominio sobre él, al haberle realizado mejoras, al pagar contribuciones y estar viviendo en él, constándoles todo lo anterior a los señores PEDRO HERNANDEZ TREJO, VERONICA QUIROZ SALAZAR y JESUS JAIMES HERNANDEZ. V.- Por otra parte señala que el lote de terreno materia de ese juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de INES GARCIA LOPEZ, en el asiento o partida 264, del volumen 125, libro primero de la sección primera de fecha 3 de abril de 1981, antecedente registral que corresponde al inmueble materia del presente juicio, tal y como dice lo comprueba con el certificado de inscripción expedido por el titular de dicha dependencia, mismo que agrego en original a su escrito de demanda. VI.- Finalmente señala que como se han cumplido con los extremos ordenado por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, al haber poseído la suscrita el lote de terreno materia del presente juicio, por más de cinco años, de manera pacífica,

continua, pública, de buena fe y a título de dueña, es procedente que se le declare que ha operado la prescripción positiva en su favor y por consiguiente que se ha convertido en propietaria del citado inmueble mediante resolución judicial que se dicte en el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

393-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 392/2009, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), en contra de MARIA DE LA LUZ TORRES OROZCO, reclamando medularmente la declaración de que el actor es propietario del inmueble identificado como el lote de terreno número doce, de la manzana once, del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec, Estado de México, así como la desocupación y entrega del mismo, refiriendo sustancialmente que acredita su propiedad con la escritura pública número 64,085 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, otorgada por el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número Noventa y Seis del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 693, del volumen 1843, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de junio de 2008. En ese contexto, la demandada MARIA DE LA LUZ TORRES OROZCO, al contestar la demanda reconviene de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, y llamados a Juicio JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, INCOBUSA, S.A. DE C.V., C. LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 96, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC Y COACALCO; las siguientes prestaciones A). La declaración Judicial de nulidad de la escritura número 64,085 de fecha 24 de marzo del 2008 y Nulidad del contrato de compraventa que contiene y que otorga el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, como vendedor y el señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ como comprador: pasada ante la fe pública del Licenciado LEONARDO A. BELTRAN BALDARES Notario Público número 96, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por derivarse del Juicio Ordinario Civil de usucapión promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo número de expediente 298/2006, ventilado ante el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser nulos de pleno derecho, por haberse cometido en él actos fraudulentos durante su tramitación. B).- La declaración judicial en el sentido de que el juicio ordinario civil de usucapión promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo el expediente número 298/2006, citado con antelación, es nulo de pleno derecho por haberse cometido en los actos fraudulentos durante su tramitación. C).-

Como consecuencia la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 998, volumen 1820, libro primero, sección primera, de fecha 28 de noviembre de 2007, respecto del inmueble ubicado en el lote número 12, de la manzana 11, de la calle Italia, del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que aparece inscrito a favor de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, y la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 693, volumen 1843, libro primero, sección primera de fecha 03 de junio del 2008, respecto del inmueble materia en el presente juicio, mismo que aparece inscrito a favor de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ. D).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la suscrita con motivo de la conducta desplegada por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN y MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, por el presente juicio y durante el juicio fraudulento de usucapión. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS.- Con fecha 10 de abril del 2006, el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, reclamó de INCOBUSA, S.A. DE C.V., la prescripción positiva o usucapión que afirmó había operado a su favor respecto del inmueble motivo de litis, el cual aparecía inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 1 a 2749, volumen 383, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978; el juicio anterior, se promovió en la vía ordinaria civil en el ejercicio de la acción de usucapión ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 298/2006, como actor el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, como demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., juicio en el que se dictó sentencia definitiva de fecha 24 de octubre de 2006, declarando propietario al señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, del inmueble motivo de juicio, lo anterior es total y absolutamente falso, ya que el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, argumentó en los hechos de su demanda que con fecha doce de julio de 1998, había adquirido el inmueble mediante contrato privado de compraventa con el señor JULIAN MARTINEZ OLGUIN, y que desde esa fecha ha tenido la posesión tanto física, material y jurídica del inmueble, desde hace más de siete años y en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño y en forma ininterrumpida, a lo anterior debe decirse que el actor en el juicio en comento jamás ha poseído ni posee el inmueble de mi propiedad, en el tiempo y formas que señala, ya que la única que he poseído el mismo es la suscrita, y en concepto de propietaria, desde el día 30 de diciembre de 1983, ya que lo adquirí por contrato de compraventa con el señor JOSE DE JESUS TORRES, quien a su vez adquirió por contrato del señor FRANCISCO PEREZ FERNANDEZ, y éste a su vez de INCOBUSA, S.A. DE C.V. El señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, argumentó que dicho inmueble lo había adquirido en compraventa del señor JULIAN MARTINEZ OLGUIN, pero no acreditó que esta persona lo había adquirido de INCOBUSA, S.A. DE C.V., dicho acto fraudulento me causa perjuicio con la resolución que se dictó en el juicio descrito en el hecho uno de esta reconvención, ya que el Juez del conocimiento declaró a JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN propietario de mi inmueble, según por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, así de que se ordenó se inscribiera a nombre de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN el inmueble objeto de litis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, lo que se realizó bajo la partida 998, volumen 1320 del libro primero, fracción primera de fecha 28 de noviembre de 2007, de lo anterior la parte actora tuvo conocimiento el 15 de abril del 2008, toda vez que al tratar de pagar el predio del inmueble de su propiedad, personal del Ayuntamiento le indicó que dicho recibo ya había sido pagado con el nombre de otra persona, por lo que solicitó certificado de inscripción ante el Registro Público, en donde se le informó que el inmueble actualmente estaba inscrito a favor de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, por lo que en el mes de septiembre de 2008 demandó a este señor ante el Juzgado

Primero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio ordinario civil de nulidad de juicio concluido de usucapión, bajo el número 903/2008, juicio que actualmente se esta tramitando, y es por lo que al dar contestación a esta demanda, se entera la demandada que el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN le vendió al señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ el inmueble de su propiedad, como lo señala la escritura número 64,085 de fecha 24 de marzo del 2008, de la que se pide su nulidad. Y toda vez que no se tiene la certeza de que los domicilios señalados por el Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondan a INCOBUSA, S.A. DE C.V., y que de los informes rendidos por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Encargado de la Coordinación de Presentaciones y Localizaciones, ambos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de la empresa codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez de Conocimiento ordeno emplazarla mediante edictos que contendrán una relación suscitan de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo que dispone los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

392-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
 E D I C T O**

A: JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO.

En el expediente número 18/2009, promovido por MAGDALENA ILDA ROJAS SOLORIO, en su carácter de apoderada legal de "INVERSIONES TRANSMAR S.A." Promueve Juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria) en contra de RODRIGUEZ OLIVERA ENRIQUE; ha petición de este y por auto de fecha diez de febrero del dos mil nueve se tiene como tercera llamada a juicio a ANGELICA MARIA, TERESA OLIVERA VILLASEÑOR, que a su vez demanda reconvencionalmente usucapión a JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO, solicitando las prestaciones siguientes: 1.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita, respecto del predio ubicado en el lote de terreno número 2, manzana 92 del fraccionamiento denominado "Colonia Agrícola Pecuaria Ojo de Agua" hoy "Colonia Hacienda Ojo de Agua", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: doce metros cincuenta y un centímetros y linda con calle Paseo del Acueducto, al sur: doce metros cincuenta centímetros y linda con el lote tres de la manzana noventa y dos, al oriente: veintitrés metros seis centímetros y linda con el lote número uno de la manzana noventa y dos, al poniente: veintidós metros cuarenta y siete centímetros y linda con el lote número cincuenta y uno de la manzana noventa y dos; haciendo una superficie total de doscientos ochenta y cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados. 2. El pago de los gastos y costas del juicio. 3. La cancelación de la inscripción que aparece, a favor de INVERSIONES TRANSMAR, S.A., bajo la partida número 2284, volumen XI, libro I, sección primera y la inscripción de la sentencia que dicte su señoría en la que se declare la usucapión demandada, pretensión que sustenta con el contrato de compra

venta privado, celebrado en fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, celebrado con el C. JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO en su carácter de vendedor y de ANGELICA MARIA TERESA OLIVERA VILLASEÑOR en su carácter de compradora, inmueble del cual la suscrita ha poseído por los últimos quince años de manera pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida; admitiéndose la demanda reconvenional por auto del día tres de agosto del año dos mil ocho; ordenándose por auto del día veintinueve de abril del año dos mil diez, emplazar al demandado reconvenional por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda presentarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica, este Juzgado y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en este municipio. Se expide los presentes el día siete de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1730.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1046/2009.

EMPLAZAMIENTO A ALICIA RONCES GUADARRAMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo del dos mil diez, dictado en el expediente 1046/09, que se tramita en este Juzgado, relativo a la controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Juicio Preponderantemente Oral, promovido por MARIO JAIMES MENDOZA, por su propio derecho, en contra de ALICIA RONCES GUADARRAMA, demandando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil y la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos Misael y Oscar de apellidos Jaimes Ronces, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que contrajo matrimonio civil con la demandada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y de cuya unión procrearon a sus menores hijos Misael y Oscar de apellidos Jaimes Ronces, que el último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Privada de Lago Petén, número ciento tres, Colonia el Seminario en Toluca, México, que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la demandada decidió separarse del domicilio conyugal, dejándole a sus menores hijos, omitiendo tener algún tipo de comunicación con el actor. Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ALICIA RONCES GUADARRAMA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, de igual forma fíjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente, al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejándose a su disposición de la Secretaría las copias de traslado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1732.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

SANTOS ARRIAGA CONTRERAS QUE:

En el expediente número 180/2010 relativo al juicio ordinario civil promovido por HYZELL PAVON FIGUEROA en contra de SANTOS ARRIAGA CONTRERAS, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha seis de mayo de dos mil diez, la Juez ordenó emplazar por edictos a SANTOS ARRIAGA CONTRERAS, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a Usted que: HYZELL PAVON FIGUEROA, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, que la une con el demandado, por la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva, la cual será suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de la señora HYZELL PAVON FIGUEROA y de su menor hijo SANTOS ALAN YANNICK ARRIAGA PAVON.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México el doce de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1725.-20, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Se hace saber a MELCHOR FLORES FLORES.

Que en el expediente número 149/2010, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por ARGMIRA FLORES PEÑA, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JONATHAN FLORES en contra de MELCHOR FLORES FLORES, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, proceder la causal del divorcio estipulada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre JONATHAN FLORES FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.204 Fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México; C).- Como medida provisional el pago y aseguramiento de los alimentos a favor de la suscrita y el menor de referencia, que su Señoría se sirva decretar y las cuales deben ser suficientes para satisfacer las más elementales necesidades de la suscrita y del menor que represento; D).- La liquidación de la Sociedad Conyugal, E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La

Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1726.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION

EXPEDIENTE: 1059/2009.

SE NOTIFICA A: SONIA CUERO ANTOLIN.

En cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 1059/2009, relativo al procedimiento especial sobre nombramiento de tutor y estado de minoridad de los menores EDWIN y DYLAN GOMEZ CUERO, promovido por FRANCISCA ANTOLIN VEGA y GERARDO CUERO VARGAS; se ordenó emplazar a SONIA CUERO ANTOLIN, a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín. Haciéndole saber que la parte actora reclama como prestaciones: A).- Se declare nombramiento de tutor y estado de minoridad de los menores Edwin y Dylan Gómez Cuero de 16 y 6 años de edad; respectivamente quienes viven actualmente con los suscritos en el domicilio ubicado en la calle Calzada de la Huerta número 117 colonia San Matías Transfiguración, perteneciente al municipio de Zinacantepec, México. Basándose en los siguientes hechos: A).- Acreditaron su relación consanguínea con la madre de los menores EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; la señora SONIA CUERO ANTOLIN madre de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; agregando el acta de nacimiento de la señora SONIA CUERO ANTOLIN. B).- Que en fecha 12 de junio del año 2007, deceso del padre de los menores y yerno de la parte actora el señor ADRIAN GOMEZ ALBARRAN, los suscritos son los que se han encargado del cuidado, alimentación, vestido, calzado, gastos médicos y escolares, y vigilan el desempeño de sus menores nietos de nombres EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; C).- Que a partir de la fecha 19 de noviembre del año 2009, están bajo el cuidado de los promoventes debido al fallecimiento de su padre y desaparición de su madre, sin saber su paradero; por lo tanto estos son los que se hacen cargo de los cuidados, vigilancia, desempeño y manutención, sano crecimiento físico e intelectual, que los forme en su vida futura de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; por lo que se solicitan la declaración de estado de minoridad y nombramiento de tutor, para efecto de que los suscritos estén en posibilidad plena de representarlos en sus actividades escolares y personales. D).- Ofrecen como testimonio a los señores EVODIO

CUERO ANTOLIN, RODRIGO ROJAS CUERO e ISRAEL CUERO ANTOLIN personas que directamente se han percatado que desde que quedaron huérfanos de padre, los suscritos son quienes los tienen bajo su guarda y cuidado; E).- Solicitan los promoventes que se declaren el estado de minoridad de sus nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; así mismo se les nombre tutores legítimos de los menores antes mencionados para estar en posibilidad de representarlos en sus actividades escolares y actos personales. F).- Manifiestan que la señora SONIA CUERO ANTOLIN y el finado ADRIAN GOMEZ ALBARRAN padres de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO, no adquirieron bienes muebles e inmuebles durante su vida conyugal. G).- Solicitan que se les exima de la garantía que se debe otorgar para asegurar el manejo de la tutela de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día diecisiete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

1729.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA: POSTORES.

En el expediente número 903/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por GARCIA RAMIREZ GUSTAVO, MORALES CHAVEZ GUILLERMO y SOL MARIA SANCHEZ BATUN ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE GARCIA RAMIREZ HECTOR en contra de SAMUEL AYALA MARTINEZ y RAQUEL DE LOS SANTOS HERNANDEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el presente juicio, por acuerdo dictado en fecha catorce de enero del año en curso, señaló las nueve horas del día veintiocho de junio del año en curso, para subastar en sexta almoneda de remate el inmueble terreno y construcción ubicado en las calles de Ejido número 4 "A", colonia Zacatenco, Tlaltenco, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal, debiendo servir para el remate y postura legal la que cubra el importe de la cantidad de \$788,500.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el valor del precio fijado en el avalúo.

Para su publicación por una sola vez en un periódico de circulación diaria en esta localidad, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este tribunal y de manera que entre la publicación y fijación del edicto con la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

385-B1.-20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 349/2010, ANA MARIA TORRES JUAREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación respecto del lote de terreno número tres, de la manzana nueve zona uno, ubicado en calle Felipe Angeles, en la población de San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y

colindancias: norte 36.00 metros con Pedro Lozada; al sur: 12.50 metros con Catalina López Lozada; al oriente: 31.50 metros con autopista Puebla, México; al poniente: 17.50 metros con la calle de los Angeles.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este lugar, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México a los catorce días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.
386-B1.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LEOPOLDO MEZA VALLE.

RAUL CARMONA SALDIVAR, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 796/07 de este Juzgado le demanda a LEOPOLDO MEZA VALLE, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 34 treinta y cuatro, manzana 32 treinta y dos, de la sección Flores, de la calle Margarita, número 212 doscientos doce, colonia Tamaulipas, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 135.15 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 33, al sur: 17.00 metros con lote 35, al oriente: 07.95 metros con calle Margarita; al poniente: 07.95 metros con lote 5, fundándose en los siguientes hechos, con fecha veinte de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, RAUL CARMONA SALDIVAR celebró contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble en comento con LEOPOLDO MEZA VALLE; por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese.-Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. Arturo Armeaga Iturbe, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-

Se expide por segunda ocasión el edicto ordenado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, siendo responsable RAUL CARMONA SALDIVAR de los perjuicios que se llegaren a ocasionar con el uso indebido del primer edicto librado, en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

389-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES.

ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 82/10 de este Juzgado le demanda a FRANCISCO

ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 24 veinticuatro, manzana 36 treinta y seis, colonia Estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se localiza en la calle 31 treinta y uno, número oficial 7 siete de la colonia antes mencionada, el cual tiene una superficie de 260.89 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.65 metros con lote 25; al sur: 21.75 metros con lote 23; al oriente 13.50 metros con lote 15; al poniente: 10.95 metros con calle 31; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA celebró contrato privado de compraventa con FRANCISCO ALEJO INES, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

390-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1093/2009.

GERARDO ARTEAGA RAMOS.

VERONICA VAZQUEZ GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- Manifiestan que no adquirieron bienes que integren la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas del juicio. Hechos: Con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la señora VERONICA VAZQUEZ GONZALEZ contrajo matrimonio con el demandado GERARDO ARTEAGA RAMOS, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante el matrimonio procrearon a RANSES ADONAYI, LEO JOSUE y JADE MILENA de apellidos ARTEAGA VAZQUEZ. Establecieron su domicilio conyugal en calle Relox número ciento ochenta interior dos, colonia Metropolitana Primera Sección, ciudad Nezahualcóyotl, en el mes de noviembre del dos mil cinco, el señor GERARDO ARTEAGA RAMOS abandonó el domicilio conyugal y dicha separación ya se ha prolongado por más de un año, sin que hasta la fecha se haya realizado una reintegración, para la reanudación de la vida en común y sin existir el mínimo intento para que se reincorpore. Han vivido separados por más de un año, por lo que se actualiza la causal de divorcio establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. Testigos presenciales MARIA TERESA CASILLAS CASILLAS y MARIA GRACIELA MURILLO.

Por ignorarse su domicilio por este medio se le emplaza y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, dado en Nezahualcóyotl, México a los once 11 días del mes de mayo del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

388-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS.

ANTONIO DE JESUS CAMPOS TELLEZ, en el expediente marcado con el número 470/2009, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio desconocimiento de paternidad, promueve en contra de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS y JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, demandando: I).- Del señor MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS, para los efectos de que acepte suprimir la filiación que existe registrado en mi acta de nacimiento, con relación a su persona y en especial al apellido paterno, II).- Del señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, para los efectos de que reconozca la filiación que debo tener con él, en especial la derivada del reconocimiento que nace con motivo del registro y aceptación que realice en virtud de que dicha persona es mi padre biológico por haberme concebido con la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA. III).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la suspensión de los derechos y deberes que derivan con motivo de la pérdida de la filiación, respecto del primero de los mencionados. IV).- De la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA para los efectos de que reconozca la filiación que debo tener con el señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, en especial la derivada del reconocimiento que nace con motivo del registro y aceptación de la filiación con el señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, en virtud que dicha persona es mi padre biológico por haberme concebido con la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA, hoy demandada y como consecuencia de lo anterior el reconocimiento de la pérdida de filiación que actualmente tengo registrado en mi acta de nacimiento respecto a la persona que responde al nombre de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS. V).- Del Oficial del Registro Civil, demandando la cancelación de la filiación que actualmente tengo asentada en mi acta de nacimiento, registrada ante el Oficial 01 del Registro Civil de este municipio de Ixtapaluca con número 1726, del libro 09, del año de 1990, a folio MA-0391871 en lo que se refiere al apellido paterno que se encuentra registrado con la filiación de "CAMPOS" y es con relación con la persona con la que tengo filiación que responde a nombre de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS que para los efectos de que previo los trámites legales se cancele y en su lugar se asiente la filiación con el apellido de ESPINOSA y así en adelante se establezca el nombre en mi persona que debe de ser de "ANTONIO DE JESUS ESPINOSA TELLEZ", ya que solicitó se asiente la afiliación con la persona que responde al nombre de JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, por los motivos señalados con anterioridad y previo los trámites legales se expida a mi costa copia certificada del acta de nacimiento con la filiación ya rectificadas. Haciéndose saber que deberá de presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra

apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio de Ixtapaluca, y en el boletín judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificador. Expedido en Ixtapaluca, México, a los veintiséis 26 días del mes de febrero del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

387-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación, registrándose con el número de expediente 479/2010, promovido por ALFREDO ROMERO AYOTLA, respecto del lote de terreno marcado con el número seis, de la Avenida Barranca del Muerto, de la colonia Carlos Hank González, en el pueblo de La Magdalena Atliapac, en el municipio de La Paz, Estado de México, conocido también como paraje Atlahutenco, cuyas medidas y colindancias son: norte: 25.01 metros con propiedad privada o camino a las Minas; sur: 27.45 metros con calle Barranca del Muerto, oriente: 137.26 metros con José Tinoco Ortiz; y poniente: 143.87 metros, con familia Gatica. Con una superficie total de 3,620.00 metros cuadrados y admitidas las diligencias, se ordenó publicar la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta ciudad.-Los Reyes La Paz, México a trece de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

386-B1.-20 y 25 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 3796/10/10, LA C. MA. GUADALUPE RANGEL GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en Av. Industrial s/n, colonia La Estación, perteneciente al municipio de Apaxco, Estado de México, mide y linda: al norte: en 23 m colinda con Cal de Apaxco; al sur: con 4 líneas, una de 33 m, 12 m, 24 m colinda con Juan Olguín Valenzuela; al oriente: en 140 m colinda con Av. Industrial; al poniente: en 150 m colinda con Ferrocarriles Nacionales. Superficie aproximada de 7,550 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a cuatro de febrero del año dos mil diez.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

593-A1.-20, 25 y 28 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 23,697/265/2009, LA C. AMALIA ARRANZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Calixtlahuaca, esquina con camino a Tlaxomulco, sin número, en San Marcos Yachiñuacaltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al sur: 39.00 mts. colinda con María Albina, actualmente colinda con Tomás Quiroz Mejía, al noreste: 70.40 mts. colinda con camino a Calixtlahuaca, actualmente al noroeste: colinda con camino a Calixtlahuaca, al sureste: 78.40 mts. colinda con camino a Tlaxomulco, actualmente al suroeste: colinda con camino a Tlaxomulco. Superficie aproximada de: 1,446 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 06 de abril del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1731.-20, 25 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 21,033 del 7 de Mayo 2010, los señores LUIS CARLOS CHAVEZ PEREZ; PATRICIA LUZ; SERGIO ANTONIO y GERARDO JOSE, los tres últimos de apellidos CHAVEZ GONZALEZ VARELA, radicaron la intestamentaria a bienes de PATRICIA EUGENIA GONZALEZ VARELA ALVAREZ. Publicolo para los efectos legales correspondientes.

Cuautilán, Estado de México, 11 de Mayo del 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE MEXICO,

LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO.-RUBRICA.

NOTA:- Publicar lo anterior de siete en siete días por dos veces en un periódico, así como también en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

590-A1.-20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 21,017 del 6 de Abril 2010, los señores LUIS NUÑEZ MARTINEZ; JOSE LUIS; LUCIO; PABLO; IRMA DELFINA; ANGEL RICARDO; ISELA CLARA; MARIA GORETTI y EDUARDO, los nueve últimos NUÑEZ AYALA, radicaron la intestamentaria a bienes de MARGARITA AYALA PALLARES. Publicolo para los efectos legales correspondientes.

Cuautilán, Estado de México, 23 de Abril del 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO.-RUBRICA.

NOTA:- Publicar lo anterior de siete en siete días por dos veces en un periódico, así como también en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

590-A1.-20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 18,827, volumen número 457, de fecha 18 de febrero del año 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público Número Diecisiete del Estado de México, se tramitó la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS AGUILERA CASADOS, en el que comparecieron los señores MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MORALES, DENISE AGUILERA GONZALEZ y CARLOS AGUILERA GONZALEZ, todos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION, quienes RECONOCIERON sus derechos hereditarios, en relación a su parentesco con el finado, lo que acreditaron con sus actas de nacimiento y de matrimonio; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México, y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 17
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA VAZQUEZ.-RUBRICA.

590-A1.-20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEX.****PRIMER AVISO**

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, los señores: 1.- VERONICA, y 2.- LUIS GUSTAVO de apellidos LOPEZ ZARATE, radicaron en esta Notaría Pública a mi cargo bajo la escritura número 6,678, el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de los finados MARIA GUADALUPE ZARATE BARAJAS y GUSTAVO LOPEZ ARENAS, manifestando su consentimiento para llevar a cabo esta sucesión intestamentaria siendo mayores de edad y no existir controversia; y expresaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que alguna otra persona distinta a ellos tenga derecho a heredar en esta sucesión, el entroncamiento familiar y el deceso de los de cujus lo acreditan con los documentos públicos indubitables que me exhiben.

ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTITRES
DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

1728.-20 mayo.

MARZO EJERCICIO: 2010
 SOBERON Y CIA., S.A.
 SOB560514618

BALANCE GENERAL AL 31/03/2010

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	317,265.00	ACREEDORES DIVERSOS	128,536.00
INVERSIONES EN VALORES	4,544,749.00	IMPUESTOS POR PAGAR	2,133.00
		TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	130,669.00
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	4,862,014.00		
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL DEL PASIVO	130,669.00
DEUDORES DIVERSOS	13,985.00	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	2,000.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	13,985.00	PERDIDAS ACUMULADAS	-101,515.00
		UTILIDADES ACUMULADAS	5,493,832.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-648,987.00
ACTIVO FIJO		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	4,745,330.00
INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO	0.00		
DEPRECIACION ACUMULADA	0.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	0.00		
TOTAL ACTIVO	4,875,999.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	4,875,999.00

LIQUIDADORA

LIC. ADRIANA SOBERON SANTISTEBAN
 (RUBRICA).

394-B1.-20 mayo, 3 y 17 junio.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEX.
EDICTO

Toluca, Méx., a 12 de marzo del 2010.

C. GENARO VARGAS MEJIA.
PRESENTE.

Por medio de este Edicto, se le **EMPLAZA**, al efecto de que comparezca a juicio agrario relativo a la acción de Controversia en Materia Agraria que promueve la **C. CELIA QUINTANA FLORES**, perteneciente al poblado de San Pedro el Alto, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el expediente 980/2008, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **ONCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ**, en el local de este Tribunal que se ubica en la calle de Pino 108, colonia Ciprés, entre Venustiano Carranza y Horacio Zúñiga en esta Ciudad de Toluca, Estado de México quedando a su disposición las propias copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadoros de la Presidencia Municipal de San Felipe del Progreso y en los estrados de este Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO NUMERO 24

LIC. R. ARGELIA GAVALDON VILLUENDAS
 (RUBRICA).

1727.-20 y 25 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.”



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 párrafo penúltimo, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracción II y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 27, 32 fracción VII, 42 apartado A, 45 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 27 de su Reglamento, se publica el siguiente; citatorio a garantía de audiencia del Procedimiento Administrativo Número **DGJC/PA/23/2010, para que surta efectos v.a notificación.**

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	IRREGULARIDAD	FECHA DE LA GARANTÍA	LUGAR
PGJC/PA/23/2010	JUAN GABRIEL ORDUÑA VILLENA	El haber faltado a sus labores los días, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, y 10 de diciembre de dos mil nueve.	Jueves veintisiete de mayo del dos mil diez a las once horas. Se hace de su conocimiento que el desahogo de su garantía de audiencia, el ofrecimiento de pruebas y la formulación de alegatos a su favor puede realizarla por sí o por conducto de su defensor o persona de confianza siempre y cuando acredite ser persona autorizada en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, apercibiéndolo de que en caso de no comparecer o no acreditar la persona que a su nombre comparezca en su caso la autorización a que se ha hecho referencia, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.	Oficina que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón Oriente, número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. Asimismo se le hace saber que al desahogo de su garantía de audiencia deberá comparecer con identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS HUGO CASTELLANOS BECERRA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RUBRICA).





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO."

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección General de Asuntos Jurídicos
No. DE OFICIO: 202FA000/DGAJ/8426/2010
No. DE EXPEDIENTES: ASE/PR/77/2010, ASE/PR/78/2010, ASE/PR/90/2010 y ASE/PR/94/2010 acum
PROCEDIMIENTO: REMOCIÓN
Toluca, México, a doce de mayo de dos mil diez

RICARDO LÓPEZ GALINDO.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 123 Apartado "B" fracción XIII párrafos uno y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 78 fracción II y 81 fracción I de la Ley de Seguridad Pública Preventiva Vigente en esta Entidad, 1, 3, 106, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en la Entidad; y en cumplimiento al Acuerdo de fecha doce de mayo del dos mil diez; me permito solicitar su comparecencia en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, ubicada en Avenida Fidel Velázquez y 28 de Octubre, Colonia Vértice, Toluca, Estado de México, el día veintisiete de mayo de dos mil diez, a las diez horas, a efecto de desahogar la **GARANTÍA DE AUDIENCIA** que se le confiere en los **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REMOCIÓN**, iniciados en su contra con motivo de que usted cometió las siguientes conductas:

1.- Dejó de observar sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 53 fracción X y 55 fracciones X y XIV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en virtud de que desobedeció las ordenes de su superior al no permanecer en su servicio nombrado el día treinta de marzo de dos mil diez, en periférico oriente a prolongación de autopista peñón Texcoco y bulevar aeropuerto, colonia Ampliación Ciudad Lago, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, consistente en desarrollar su actividad con estricto apego al orden jurídico, mediante la utilización de estrategias de control de tránsito de semáforos; con la finalidad de regular el tránsito vehicular y peatonal, así como prevenir la comisión de infracciones de tránsito terrestre y delitos, por lo que al realizar recorridos de supervisión el Policía R-2 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, en su calidad de encargado del Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, acompañado del Policía R-1 JOSÉ ÁNGEL CUELLAR MARTÍNEZ y del Oficial R-2 IGNACIO TELLO LUNA, a las catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho horas, no tuvo contacto visual con usted, ni tampoco estaba la unidad con número económico 08718, bajo su resguardo, por lo que el Policía R-1 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, trató de comunicarse vía radio y telefónica con usted, no obteniendo respuesta, por lo que posteriormente fue informado por el Comandante SERGIO ORLANDO ÁVILA LEÓN, Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia del Ministerio Público Nezahualcóyotl Palacio, que se encontraba detenido en la Fiscalía Especializada de delitos Dolosos cometidos por corporaciones policiales, en virtud de que detuvo a MARCIAL SILVA GONZÁLEZ, conductor de un camión tipo volteo, marca kenworth, con placas de circulación 395AE4, modelo 1979, de color amarillo, por incurrir en una infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano, consistente en no colocar la placa de circulación en el lugar destinado por el fabricante y por carecer de licencia de conducir, al cual le solicito la cantidad de cinco mil pesos, por lo que se podría acreditar la presunta causal de remoción prevista por el artículo 78 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.-----

2.- Dejó de observar sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 53 fracción X y 55 fracciones X y XIV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, en virtud de que desobedeció las ordenes de su superior, al no permanecer en su servicio nombrado el día quince de abril de dos mil diez, consistente en custodiar las instalaciones del Agrupamiento Tránsito Zona Norte de la XXX Región, y al realizar recorridos de supervisión el Policía R-2 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, encargado del Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, acompañado del Policía R-1 JOSÉ ÁNGEL CUELLAR MARTÍNEZ y del Oficial R-2 IGNACIO TELLO LUNA, a las doce horas con treinta minutos, quince, dieciséis y diecisiete horas, no tuvo contacto visual, por lo que el Policía R-1 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, trató de comunicarse vía radio y telefónica con usted, no obteniendo respuesta alguna, por lo que posteriormente al pasar lista a las diecisiete horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil diez, no respondió, por lo que se podría acreditar la presunta causal de remoción prevista por el artículo 78 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.-----

3.- Dejó de observar cabalmente sus deberes y obligaciones establecidas en los artículos 53 fracción X y 55 fracciones I y XIV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, derivado de que no se sometió a los exámenes de control de confianza, ya que el día trece de abril de dos mil diez, siendo las siete horas el Policía R-2 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, encargado del Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, después de pasarle lista le entregó personalmente el oficio de fecha trece de abril, que indicaba que debería acudir a la ciudad de Toluca, al Examen de Control de Confianza, para la portación de armas, el día catorce de abril de dos mil diez, a las doce horas con cincuenta minutos, en las instalaciones de la Inspección General de la Agencia de Seguridad Estatal, sin embargo, se negó a firmar de recibido dicho oficio, manifestando que no tenía porque someterse a dicho examen, por lo tanto el mencionado encargado del agrupamiento, el día quince de abril de dos mil diez, le preguntó, que si había dado cumplimiento a la orden, contestando que no se había presentado, que le valía madre y que le hiciera como quisiera, por lo que se podría acreditar la presunta causal de remoción prevista por el artículo 78 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.-----

Por lo que con sus conductas infringieron la causal de remoción prevista en la fracción XI del artículo 78 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que a la letra señala: **"ARTÍCULO 78.- Son causas de remoción:**

...
XI.- Dejar de observar cabalmente sus deberes y obligaciones establecidas en esta ley."
Incumpliendo con su deber como miembro de los Cuerpos de Preventivos de Seguridad Pública, establecida en el artículo 53 fracción X de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que a la letra indica:

"Artículo 53.- Los miembros de los cuerpos preventivos de estatales y municipales de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, sujetaran su actuación observando los siguientes deberes:

...
X.- Obedecer las ordenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho."

Incumpliendo con su obligación como miembro de los Cuerpos de Preventivos de Seguridad Pública, establecida en el artículo 55 fracción XIV de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, que a la letra indica:

"Artículo 55.- Son obligaciones de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública, las siguientes:

I. Someterse a los exámenes medico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;

...
X. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;

...
XIV. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado"

Las conductas antes atribuidas se sustentan en los siguientes documentos: 1.- Actas administrativas de fechas primero, dieciséis y veinte de abril de dos mil diez, instrumentadas por el Policía R-2 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, en su calidad de encargado del Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de la Agencia de Seguridad Estatal 2.- Listas de asistencia del Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, de fechas treinta de marzo; trece y quince de abril de dos mil diez; 3.- Partes de novedades del Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, de fechas treinta y uno de marzo; trece y quince de abril de dos mil diez; 4.- Roles de servicios que pertenecen al Agrupamiento de Tránsito, Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, de fechas treinta de marzo; trece y quince de abril de dos mil diez; 5.- Acuerdos de información previa de fechas ocho de abril y diez de mayo de dos mil diez, suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal; 6.- Oficios números 202FA000/DGAJ/6145/2010, de fecha ocho de abril de dos mil diez, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, mediante el cual se solicitó el certificado de antecedentes laborales de RICARDO LÓPEZ GALINDO; 7.- Oficio número CI/SS/108/2010, de fecha catorce de abril de dos mil diez, signado por el Licenciado URIEL HUERTA LOZA, en su carácter de Subdirector de Supervisión de la Contraloría Interna; 8.- Oficio de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, signado por el Policía R-2 JOSÉ ANTONIO SALOLIN MÉNDEZ, en su calidad de encargado del Agrupamiento de Tránsito Zona Norte, de la XXX Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, mediante el cual remite partes informativos en original de elementos adscritos al Agrupamiento de Tránsito Zona Centro, de la XXI Región, de la Subdirección Operativa Regional Oriente, a nombre de OFICIAL R-1 EMILIO ÁLVAREZ CARRANZA, POLICÍA "C" MÁXIMO ISMAEL CID CAMPUSANO, POLICÍA "C" GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ, POLICÍA "B" JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, POLICÍA R-3 JOSÉ LUIS ÁGUILA MARTÍNEZ, POLICÍA "A" ALEJANDRO HURTADO GALICIA, OFICIAL "B" ANTONIO PALACIO PIMENTEL, EFRÉN ALARCÓN HERNÁNDEZ, POLICÍA "B" LUIS FRANCISCO DURAN DAZA, JUAN MANUEL OLVERA LÓPEZ, ALEJANDRO EDUARDO ALBA ARAIZA, POLICÍA "B" RAÚL G. CARMONA CERVANTES, POLICÍA "C" ARTURO MARTÍNEZ ACEVEDO, POLICÍA "C" GERARDO TEJEDA ESQUIVEL, MARCO ANTONIO FRUTOS RÍOS, POLICÍA "C" ALEJANDRO RAMÍREZ ESQUIVEL Y POLICÍA "A" ARTURO MARTÍNEZ GÓMEZ; 9.- Nota informativa de fecha quince de abril de dos mil diez, suscrita por la Licenciada ADRIANA ARGUELLO JUÁREZ, en su carácter de Titular de Inspección General de la Agencia de Seguridad Estatal; 10.- Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diez, suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal; 11.- Acuerdos de radicación de fechas veintitrés de abril y doce de mayo de dos mil diez, suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal; 12.- Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil diez, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal.

Por otra parte se hace de su conocimiento que durante el desahogo de la garantía de audiencia usted tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de persona de su confianza, en forma oral o escrita, respecto de los hechos que se le atribuyen, a percibidos de que en caso de no comparecer el día y hora señalada se tendrán por satisfecha la garantía de audiencia, como lo disponen los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 233 del Código Procedimental de la Materia, el cual refiere que los particulares deberán señalar domicilio donde resida la Sala ante la que se promueva, ya que en caso contrario se requerirá al interesado para que lo haga en un plazo de tres días con el apercibiendo de que de no hacerlo las notificaciones personales se harán en los estrados de la propia Sala, en tal orden de ideas con fundamento en el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicando el principio general del Derecho, relativo a que "donde existe la misma situación se debe aplicar la misma disposición", se les apercibe para que a más tardar el día y hora señalada para su garantía de audiencia señale domicilio dentro del territorio estatal, con el apercibiendo de que en caso de no hacerlo las notificaciones personales se harán en los estratos de esta Dirección General.

Por último, se les comunica que los expedientes al rubro citados se encuentran a su disposición en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Seguridad Estatal, para su consulta y que en el desahogo de su garantía de audiencia deberá presentarse desarmados y con identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

LIC. JORGE LIMÓN GALVÁN
(RUBRICA).

